



JAVIER CASIQUE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO 30 JUN 2026 12:17 Hrs

en Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 30 días de junio de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: se presenta Iniciativa H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO 30 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo y Consistencia

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Quien suscribe, DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1801 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1801 BIS Y 1801 TER, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

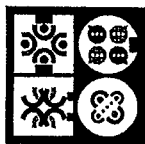
DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER CASIQUE ZARATE



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

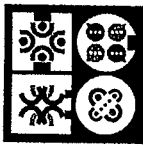
Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1801 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1801 BIS Y 1801 TER, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los principios que rigen la responsabilidad civil en el derecho mexicano y con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, toda persona que cause un daño a otra tiene la obligación jurídica de repararlo.

En ese contexto, los daños provocados por animales requieren un marco jurídico claro que determine quién debe responder cuando, por falta de control, vigilancia o custodia, se afecta la integridad, la salud o el patrimonio



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

de terceros. En consecuencia, resulta necesario establecer reglas precisas sobre la responsabilidad de los propietarios, poseedores o guardadores de animales, con el propósito de brindar certeza jurídica a las víctimas y hacer efectivo su derecho a la reparación del daño.

Asimismo, el Código Civil para el Estado de Oaxaca conserva actualmente un modelo de responsabilidad basado en la acreditación de determinadas causas de exoneración, lo que en la práctica puede dificultar que las víctimas obtengan una reparación pronta y efectiva. Además, el texto vigente no contempla diversos supuestos que hoy se presentan con frecuencia, como la concurrencia entre propietario y guardador, el abandono de animales o los daños ocasionados por animales en situación de calle cuando éstos derivan de omisiones de las autoridades competentes.

La necesidad de fortalecer este régimen jurídico encuentra sustento en la realidad que enfrenta nuestro Estado de Oaxaca. De acuerdo con información epidemiológica oficial, durante 2023 se registraron 2,926 casos de mordeduras de perro, ubicando a la entidad en el séptimo lugar nacional por este tipo de lesiones. Asimismo, para la semana epidemiológica número 22 de 2025 se habían contabilizado 1,804 personas lesionadas, cifra superior a los 1,770 casos reportados durante el mismo periodo del año anterior¹. Estos datos reflejan que las agresiones provocadas por animales constituyen un problema recurrente de salud pública que genera consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas para las víctimas y sus familias.

A ello se suman antecedentes de especial gravedad registrados en la entidad. En 2024 se documentó el fallecimiento de una maratonista oaxaqueña tras ser atacada por varios perros en el municipio de Santa Lucía del Camino, hecho que incluso dio lugar al ejercicio de acciones penales en contra del propietario de los animales². Casos como éste evidencian que

¹<https://www.nvnoticias.com/oaxaca/reporta-oaxaca-mil-770-casos-de-mordeduras-de-perros/>

²

https://www.reddit.com/r/mexico/comments/1g09g46/maratonista_oaxaque%C3%B1a_isidra_torres_muere_por

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

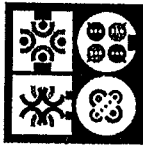
la falta de control y custodia responsable puede traducirse en consecuencias irreparables, por lo que el ordenamiento civil debe ofrecer mecanismos eficaces para garantizar la reparación del daño.

La presente iniciativa parte del principio de que quien crea un riesgo mediante la tenencia, posesión, guarda o aprovechamiento de un animal debe asumir las consecuencias jurídicas cuando dicho riesgo se materializa en un daño a terceros. Bajo esa lógica, se fortalece el régimen de responsabilidad objetiva al establecer expresamente la responsabilidad del propietario, así como de quien ejerza la guarda, custodia, posesión o aprovechamiento del animal, previendo además la responsabilidad solidaria cuando concurren ambos sujetos.

Asimismo, se incorpora la responsabilidad de quien abandone un animal cuando el daño sea consecuencia directa o indirecta de dicho abandono, reconociendo que esta conducta genera un riesgo previsible para la seguridad y la integridad de las personas.

Por otra parte, la iniciativa contempla un supuesto excepcional para los daños ocasionados por animales en situación de calle, de abandono o ferales cuando resulte imposible identificar a un propietario, poseedor o guardador. En estos casos, se prevé la posibilidad de reclamar la reparación del daño al Estado o al municipio correspondiente únicamente cuando el daño derive de una omisión en el cumplimiento de las atribuciones legales relacionadas con el control de fauna urbana, el bienestar animal, la salud pública o la seguridad ciudadana, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y los municipios.

Es importante destacar que esta reforma no invade el ámbito de aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Oaxaca. Mientras dicho ordenamiento tiene como finalidad proteger a los animales frente al maltrato y promover su bienestar, la presente iniciativa regula



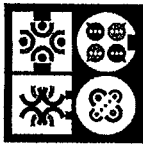
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

exclusivamente la responsabilidad civil derivada de los daños ocasionados a las personas, fortaleciendo el derecho humano a la reparación integral del daño y colmando un vacío normativo que actualmente puede dejar en estado de indefensión a quienes resultan víctimas de ataques por animales.

En consecuencia, la reforma propuesta dota de mayor certeza jurídica tanto a las víctimas como a los propietarios, poseedores y guardadores de animales, armoniza el Código Civil con los principios contemporáneos de responsabilidad por riesgo creado y contribuye a fortalecer la protección de los derechos de las personas sin menoscabo del bienestar animal, favoreciendo un equilibrio entre la tenencia responsable de animales y la tutela efectiva de la integridad, la salud y el patrimonio de la población oaxaqueña.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1801.- El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare algunas de estas circunstancias:</p> <p>I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;</p> <p>II. Que el animal fué provocado;</p> <p>III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;</p> <p>IV. Que el hecho resulte de caso Fortuito o de fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 1801.- El propietario de un animal es responsable de los daños que éste cause.</p> <p>También serán responsables quienes ejerzan sobre el animal guarda, custodia, posesión o aprovechamiento, aun sin ser propietarios.</p> <p>La responsabilidad subsiste aun cuando el animal se hubiere extraviado o escapado, salvo que se acredite provocación del animal, culpa o imprudencia grave de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Cuando concurren el propietario y el guardador, responderán solidariamente por los daños causados.</p>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	<p>Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, corresponda.</p>
	<p>Artículo 1801 Bis.- Quien hubiere abandonado un animal será responsable de los daños que éste cause, siempre que el daño sea consecuencia directa o indirecta de las condiciones derivadas de dicho abandono</p> <p>La falta de identificación inmediata del propietario no extingue la acción para reclamar la reparación del daño contra quien ejerza guarda material, custodia o control de hecho sobre el animal.</p> <p>En caso de controversia respecto de la propiedad o guarda del animal, la autoridad valorará las circunstancias de posesión, custodia, alimentación, alojamiento o control habitual del mismo.</p>
	<p>Artículo 1801 Ter.- Tratándose de daños causados por animales en situación de calle, de abandono o ferales, respecto de los cuales sea imposible determinar la identidad de un propietario, poseedor o guardador material, la víctima podrá reclamar la reparación del daño al Estado o al Municipio correspondiente.</p> <p>Dicha reclamación procederá de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y municipios, siempre que el daño sea consecuencia de una omisión en el cumplimiento de las atribuciones de control de fauna</p>

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	urbana, resguardo animal, salud pública o seguridad ciudadana a cargo de la autoridad.
--	--

Esta reforma no genera duplicidad alguna con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, pues mientras dicho ordenamiento administrativo tutela el bienestar del animal frente a conductas humanas, la presente reforma al Código Civil salvaguarda el derecho humano a la salud y a la reparación integral del daño frente al riesgo creado por la falta de control o custodia de los animales, llenando un vacío legal que hoy deja en la indefensión económica a las víctimas de ataques.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

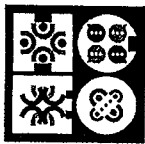
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 1801 y se **ADICIONAN** los artículos 1801 Bis y 1801 Ter, al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1801.- El propietario de un animal es responsable de los daños que éste cause.

También serán responsables quienes ejerzan sobre el animal guarda, custodia, posesión o aprovechamiento, aun sin ser propietarios.

La responsabilidad subsiste aun cuando el animal se hubiere extraviado o escapado, salvo que se acredite provocación del animal, culpa o imprudencia grave de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Cuando concurren el propietario y el guardador, responderán solidariamente por los daños causados.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, corresponda.

Artículo 1801 Bis.- Quien hubiere abandonado un animal será responsable de los daños que éste cause, siempre que el daño sea consecuencia directa o indirecta de las condiciones derivadas de dicho abandono

La falta de identificación inmediata del propietario no extingue la acción para reclamar la reparación del daño contra quien ejerza guarda material, custodia o control de hecho sobre el animal.

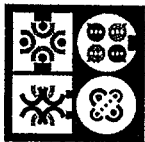
En caso de controversia respecto de la propiedad o guarda del animal, la autoridad valorará las circunstancias de posesión, custodia, alimentación, alojamiento o control habitual del mismo.

Artículo 1801 Ter.- Tratándose de daños causados por animales en situación de calle, de abandono o ferales, respecto de los cuales sea imposible determinar la identidad de un propietario, poseedor o guardador material, la víctima podrá reclamar la reparación del daño al Estado o al Municipio correspondiente.

Dicha reclamación procederá de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y municipios, siempre que el daño sea consecuencia de una omisión en el cumplimiento de las atribuciones de control de fauna urbana, resguardo animal, salud pública o seguridad ciudadana a cargo de la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 30 días del mes de junio de 2026.